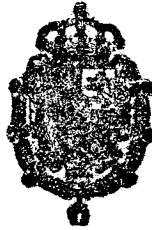


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Rectificación al Real decreto de 14 de Noviembre próximo pasado, publicado en la GACETA del 18 de dicho mes, relativo al servicio marítimo de las posesiones españolas del Golfo de Guinea.—Página 683.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que en el caso de exceso de cupones de vencimientos posteriores correspondientes a títulos amortizados de la Deuda, se exija a sus tenedores un depósito en efectivo en la Caja general del Banco, por el importe líquido de dichos cupones, constituido a favor de la Dirección General de la Deuda, la cual dispondrá su devolución cuando se presenten dichos valores ó transcurra el plazo de cinco años señalado para su prescripción.—Páginas 683 y 684.

Otras resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 684.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo el expediente incoado sobre concesión de menciones honoríficas remuneradas a las alumnas de la Sección de Encojes de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer que presentaron trabajos en la Exposición Nacional de Artes decorativas e Industrias

artísticas celebrada en el año actual.—Página 685.

Otra declarando rescindidos, por falta de cumplimiento, los contratos celebrados por este Ministerio con D. José María y D. Francisco Mateu, para la publicación del Catálogo Monumental de España y de la edición económica de dicho Catálogo.—Páginas 685 a 687.

Otra dejando sin efecto la de 16 de Octubre último, por la que se designaba a D. Elario Pérez Cuatrecasas para el cargo de Vocal de la Comisión inspectora del Teatro Real.—Página 687.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se incluyan los libros entre los productos que, con arreglo a la de 18 de Diciembre de 1913, gozan la bonificación del 30 por 100 sobre los fletes de la Compañía Trasatlántica.—Página 687.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 687.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo se publique la lista de los aspirantes a las oposiciones para proveer, en turno de Auxiliares, los Cátedras de Literatura de los Institutos de Oviedo, Lérida y Santander.—Página 687.

Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se mencionan para tomar parte en las oposiciones a la Cátedra de Historia general del Derecho, vacante en la Universidad de Oviedo.—Página 687.

Registro general de la Propiedad intelectual.—Conclusión de la rotación de obras inscritas en este Registro general durante el tercer trimestre del año actual.—Página 688.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Puertos.—Aclarando lo Real orden de 6 de Marzo del año actual, relativa a la adjudicación del suministro de energía eléctrica a seis grúas para el muelle y amén de Costa de Levante, del puerto de Almería.—Página 689.

AGUA.—Autorizando a la Sociedad Mancomunada y Compañía, de Ascoitia, para ampliar un edificio de su propiedad destinado a fábrica de yute, utilizando para ello terrenos de dominio público en la margen izquierda del río Urola (Guipúzcoa).—Página 689.

Autorizando a la Sociedad Unión Alcohólica Española para construir una ciceraría en el canal del río Oyarsun (Guipúzcoa).—Página 689.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España, Compañía del ferrocarril de Zafra a Huelva, La Eléctrica de Sotoca, Compañía del ferrocarril de Langreo, en Asturias; Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, Sociedad general azucarera de España, Patronato de D.ª Manuela Sánchez Sagramena, y Banco Hipotecario de España.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Echeos 36, 37 y 38.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCION COLONIAL

Habiéndose incurrido en un error de copia en el prorrateo entre el máximum

de subvención y el número de millas, objeto del servicio marítimo de las Posesiones españolas del Golfo de Guinea, a que se refiere el Real decreto de 14 del corriente publicado en la GACETA DE MADRID de 18 del mismo, se previene a los que deseen concurrir a ese servicio que el exceso entre el número de millas, producto de 2.700 por 12 que se aplican a viajes extraordinarios, se satisfará al precio de 10,80 pesetas por milla, en vez de las 129,63 pesetas que se citan,

Madrid, 30 de Noviembre de 1913.

MARQUÉS DE LEMA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección General sobre la conveniencia de dictar una resolución de carácter general estableciendo las medidas que deben adoptarse cuando los títulos amortizados que se presentan para su reembolso no llevan unidos todos los cupones siguientes al vencimiento del trimestre en que aquéllos se amortizaron;

Resultando que según se hace constar en el expediente, es frecuente el hecho de que se presenten títulos amortizados sin unir todos los cupones siguientes al del trimestre en que se amortizaron, con riesgos para el Tesoro público, quedando en

a circulación unos valores que el Estado tiene interés en recoger y destruir, cuyo mal viene extendiéndose sin duda por falta de una disposición que lo coja y evite; y á este fin se propone como remedio adecuado que se acuerde en tales casos la constitución de un depósito por el importe líquido de los cupones no presentados, á disposición de esa Dirección General, la que lo devolverá al interesado cuando presente tales cupones ó transcurra el plazo de cinco años para la prescripción de los mismos:

Resultando que tanto las Secciones de ese Centro como la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se hallan conformes con lo substancial de dicha propuesta:

Considerando que es incontestable el perfecto derecho de la Hacienda para exigir á la amortización de los títulos de la Deuda amortizable la presentación de los cupones de los vencimientos posteriores á dicho acto, así como de suma conveniencia la inutilización completa de los mismos:

Considerando que para el caso de extravío de tales cupones no sería justo exigir el procedimiento judicial que establece la ley de Contabilidad para el extravío de valores al portador, pues sobre constituir un gravamen excesivo para los tenedores, el Estado no obtendría de hecho mayor garantía en sus intereses, á parte de que tales valores no son exigibles al Estado, con arreglo á la legislación que regula las Deudas amortizables:

Considerando que debe adoptarse una medida que armonice ambos intereses con tanto más motivo cuanto que, según los datos de esa Dirección General, el caso de extravío de tales cupones va siendo cada vez más frecuente, y conviene restringirlo para evitar tome proporciones que puedan lesionar intereses de la Hacienda y de los particulares:

Considerando que la medida propuesta por esa Dirección General, con la que se halla de acuerdo la de lo Contencioso del Estado, ó sea la de exigir en esos casos un depósito del importe del capón ó cupones extraviados, que será devuelto á la presentación de tales valores ó pasados los cinco años que establece la ley de Contabilidad para la prescripción de los mismos, garantiza cumplidamente los fines propuestos y servirá de estímulo para que los tenedores conserven con más cuidado los respectivos cupones ante el temor de tener que garantizar en efectivo su importe,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer que en los casos de extravío de cupones de vencimientos posteriores correspondientes á títulos amortizados de la Deuda amortizable, se exija á sus tenedores un

depósito en efectivo en la Caja general del ramo por el importe líquido de dichos cupones constituido á favor de esa Dirección General, la cual dispondrá su devolución tan pronto se presenten tales valores ó transcurra el plazo de cinco años señalados para su prescripción.

De Real orden lo digo á V. I. para su debido cumplimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente promovido por el Montepío Unión de la mujer, de Barcelona, sobre exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

1.º Ejemplar impreso del Reglamento de la Sociedad, otorgada por la Abogacía del Estado, de Barcelona.

2.º Certificación en forma para acreditar la personalidad del reclamante en nombre de dicha entidad.

3.º Otra, también en forma, para hacer constar que el Montepío está solamente constituido por obreros:

Resultando que conforme al Reglamento, el único objeto de la Sociedad es socorrerse mutuamente los socios en caso de enfermedad (párrafo 3.º del artículo 10) por medio de subsidios obtenidos de ellos por pequeñas cuotas de suscripción;

Considerando que la Sociedad de referencia constituye una cooperativa obrera de socorros mutuos, y que las entidades de esta clase estaban exceptuadas del impuesto de que se trata, por la totalidad de sus bienes, por el artículo 199 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, y que lo están actualmente en cuanto á sus bienes muebles y edificio social por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que la entidad reclamante se encuentra en uno y otro caso, y que para otorgar la exención no es preciso el informe del Consejo de Estado, según la legislación vigente,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar exenta del impuesto referido á la Sociedad reclamante, por la totalidad de sus bienes durante los años 1911 y 1912, y por los de naturaleza mueble y por el edificio social para el año actual y sucesivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á nombre de la Sociedad La Mutua, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se acompañan los documentos siguientes:

1.º Copia del Reglamento por que la Asociación se rige, otorgada por la Abogacía del Estado, de Barcelona; y

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Asociación, acreditando una la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, y haciéndose constar en la otra que la Asociación únicamente está formada por obreros:

Resultando que según expresa su Reglamento, el objeto único de la Asociación es socorrerse mutuamente los socios en caso de enfermedad ó muerte (artículo 1.º), por medio de subsidios obtenidos de ellos mismos mediante pequeñas cuotas de suscripción:

Considerando que dicha Asociación constituye una verdadera cooperativa de socorros mutuos, justificando su carácter obrero el certificado presentado y la misma índole y proporción de las cuotas exigidas y de los subsidios otorgados:

Considerando que por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 se exceptuaban del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, la totalidad de los que poseyeran las cooperativas obreras de socorros mutuos, gozando de ese beneficio en la actualidad, en cuanto á sus bienes muebles y edificio social, por su carácter de mutualidad, conforme al artículo 1.º, letra G, de la Ley de 24 de Diciembre de 1912, que modificó dicho impuesto:

Considerando que la Asociación de que se trata se halla comprendida en uno y otro caso de exención, y que para otorgarla no es precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, por no exigirlo la nueva Ley,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar á La Mutua Protectora, de Barcelona, exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por la totalidad de ellos, durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social por el año corriente y sucesivos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Imo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre concesión de menciones honoríficas remuneradas á las alumnas de la Sección de Encajes de la Escuela del Hogar que presentaron trabajos de esta clase en la Exposición Nacional de Artes decorativas é Industrias artísticas, celebrada en el corriente año, y

Resultando que el Presidente del Jurado de dicha Exposición se dirigió á este Ministerio, en 3 de Junio último, manifestando que, no obstante haber sido premiada en ella la Profesora de la Sección de Encajes de la Escuela del Hogar, no se había incluido en la propuesta de premios á ninguna de las alumnas de la referida Sección, autoras de trabajos presentados, por no haberse recibido á tiempo la lista correspondiente; y proponiendo, á fin de no perjudicar á los interesadas, que se las incluya, si no á todas, á las primeras que figuran en la lista, en la concesión de recompensas:

Oída sobre el asunto la Asesoría Jurídica de este Ministerio; y

Considerando que si bien en términos estrictamente jurídicos no cabe que se acepte la moción del Presidente del Jurado de la Exposición de Artes decorativas, de la cual se ha hecho mérito, las circunstancias que concurran en el caso de que se trata aconsejan una resolución favorable, puesto que existe el hecho extraño y falta de lógicas de que en la propuesta de recompensas hecha por el Jurado y aprobada de Real orden aparezca premiada con diploma la Profesora de la Escuela del Hogar D.^a Josefina Huguet, perteneciente á la Sección de Encajes del referido Centro docente, y no figuren propuesta ninguna de las alumnas de autoras de los trabajos presentados para las menciones remuneradas á que se refiere el artículo 61 del Reglamento vigente de Exposiciones:

Considerando que para las indicadas alumnas, á tenor de lo dispuesto en el artículo citado, las menciones honoríficas remuneradas lo han de ser con 150 pesetas por la categoría de premio otorgado al Centro docente á que pertenezcan, que ha sido el de medalla de segunda clase, y que el número de las concedidas en este caso debe ajustarse á la proporcionalidad establecida por el Jurado respecto de otras de las Secciones de la misma Escuela que concurrieron á la Exposición citada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que á las cuatro primeras alumnas que figuran en la lista remitida por el Presidente del Jurado de la Exposición de Artes Decorativas é Industrias Artísticas del corriente año, pertenecien-

tes á la Sección de Encajes de la Escuela del Hogar, y que son D.^a Concepción Noidar, D.^a Angélica B. Baster, D.^a Gabriela Cepeda y D.^a Teresa Bouerra, se les conceda por los trabajos que presentaron en dicha Exposición menciones honoríficas remuneradas, para cada una de ellas, con 150 pesetas, que serán satisfechas con cargo á la consignación que en el presupuesto vigente figura para premios de estas Exposiciones.

De Real orden lo digo á V. U. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. U. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1913.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Imo. Sr.: Visto el expediente relativo á la falta de cumplimiento del contrato celebrado con la casa Mateu, de esta Corte, para la publicación del Catálogo Monumental de España, y

Resultando que, con fecha 21 de Enero de 1902, D. José María y D. Francisco Mateu, propietarios y gerentes del establecimiento de Artes gráficas que lleva su nombre, dieron á este Ministerio una instancia manifestando que habían tenido noticia de haberse acordado formar el Catálogo Monumental de España y que solicitaba la publicación del mismo bajo las espaldaradas que en la propia instancia se consignaban:

Resultando que en 14 de Febrero del mismo año se dictó un Real decreto cuyo artículo 14 autorizaba al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes para disponer la publicación de dicho Catálogo, encomendando dicha publicación á un establecimiento industrial de reconocido crédito y competencia artística, con arreglo á bases reguladas previamente:

Resultando que para dar cumplimiento al expresado artículo, se dictó en 19 del mismo mes y año una Real orden encomendando á la citada casa Mateu la publicación del Catálogo Monumental con sujeción á las bases que se consignaron en la misma Real orden, y entre las cuales merecen especial mención la 7.^a, por la cual quedan en favor de la casa editora todos los derechos de publicación, traducción y propiedad literaria y artística; y la 8.^a, por la que en caso de suspenderse la publicación por causa de los editores, sin que justificasen la razón que para ello tuvieran, renunciaban á favor del Estado todos los derechos que les correspondieran en la edición oficial del Catálogo, y ponían á disposición del Ministerio las existencias, notas de correspondencia y de suscripciones, los fonderos y las pruebas fotográficas relativas á la edición, sin que por ello pudieran solicitar indemnización alguna:

Resultando que en 25 del propio mes de Febrero, D. José María y D. Francisco

Mateu comunicaron á este Ministerio que habían recibido el traslado de la Real orden y que aceptaban las bases contenidas en ella, esperando sólo la ejecución oportuna para dar principio á la publicación del Catálogo:

Resultando que en 2 de Marzo siguiente, la mencionada casa editora comunicó á este Ministerio el justificante de haber recibido la suma de 200 pesetas de caudales, correspondientes á la primera de Avila para la publicación del Catálogo, comunicando también que dicha publicación comenzaría en Mayo siguiente por la provincia referida, publicándose de Mayo á Septiembre los entornos de Burgos y de Oñate á Diciembre de los siguientes, siguiendo después la publicación de otros á cuatro entornos más adelante, hasta que se tratara de que concluyese la obra:

Resultando que en 23 de Noviembre de 1908 se comunicó al Jefe del depósito de libros de este Ministerio que con arreglo á la base 11.^a del contrato hecho con la casa Mateu, se había suscrito el número por 500 ejemplares de las tres primeras entregas correspondientes á la provincia de Avila, dirigiéndose además con el dicho cargo de las referidas 300 ejemplares, lo que en la citada Real orden de libros, según comunicó en 26 del mismo mes:

Resultando que con igual fecha de 23 de Noviembre se comunicó al Ordenador de Pagos de esta Administración una orden de Subsecretaría mandando librar á favor de los editores el importe de los 300 ejemplares, al precio de dos pesetas por el entrega, importando todo esto 1.800 pesetas:

Resultando que en 22 de Abril de 1905 se dijo de orden de la Subsecretaría de este Ministerio, á la casa Mateu, que no habiéndose recibido en el referido mes que se acordó y en las bases que se mencionaron los ejemplares de haberse iniciado la publicación:

Resultando que en 3 de Septiembre del año siguiente, D. José María y D. Francisco Mateu presentaron una instancia á este Ministerio manifestando que la publicación había fracasado, puesto que habían suscritos en Burgos 10 suscripciones y el concurso público á los Centros oficiales de la Nación y á casas del extranjero, había resultado también negativo; que la publicación no podía continuar con las 300 suscripciones del Ministerio; y que, finalmente, la modificación de las cláusulas del contrato:

Resultando que en 2 de Diciembre del mismo año de 1908 comunicó los editores que, atendiendo á la terminación de la Subsecretaría de este Ministerio, se acordaba no poner obstáculo para una edición económica del Catálogo, en la inteligencia de que estos trabajos no perjudicaban ni perjudicarían los derechos que con anterioridad tenían concedidos para la publicación de esta obra:

Resultando que por Real orden de 15 del mes de Diciembre, y al efecto de que se hiciera una edición económica del Catálogo, fué aprobado el presupuesto presentado por la casa Mateu, ajustándose su importe á 7.000 pesetas:

Resultando que en 18 de Noviembre de 1912, los editores elevaron instancia á este Ministerio consignando que aquella publicación económica dispuesta por la Real orden de 15 de Diciembre de 1906, no pudo llevarse á efecto por la falta en el Ministerio de preceptos indicados en el contrato, y proponiendo, por no haber tenido éxito la primera edición en que se pensó y creyendo que á la publicación debe dársele condiciones que la hagan más manejable y asequible, diversas modificaciones en el contrato de 1902:

Oída la Asesoría Jurídica de este Ministerio, y

Considerando que tanto el contrato de 1902, como la novación de que fué objeto el mismo por virtud de la Real orden de 15 de Diciembre de 1906, son de naturaleza administrativa, puesto que el objeto de los mismos es tan esencial y propio del Poder ejecutivo como el fomento y difusión de la cultura por medio de la publicación del Catálogo monumental de España:

Considerando que si bien es cierto que las definiciones del derecho positivo se limitan á establecer que los contratos administrativos son aquellos que se refieren á la ejecución de obras y servicios públicos, en nada se oponen estos términos á la índole administrativa de los contratos celebrados con la casa Mateu para la publicación del Catálogo, puesto que los servicios á que se refieren ostentan el carácter de funciones propias de la administración, ó sean servicios de carácter general para cuya consecución se estima conveniente al interés público el valerse de la actividad privada, á diferencia de la contratación civil del Estado, que no ofrece estas notas ó propiedades á causa de no referirse á las funciones de carácter general, bien por tratarse de un servicio especial cuyo desempeño no es inherente á la actividad pública, bien por cualquiera otra causa circunstancial ó histórica:

Considerando que sentado el carácter administrativo del contrato de 1902, se deriva la inmediata consecuencia de que la administrativa, en vía gubernativa primero y después en la contenciosa, es la única competente para conocer de todas las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, efectos y rescisión del mencionado contrato:

Considerando que el celebrado entre este Ministerio y la casa editorial Mateu, aprobado por la Real orden de 19 de Febrero de 1902 para la publicación del Catálogo monumental de España, ni está ni puede estar vigente, por haber incurrido los contratistas en una de las causas de

rescisión clara y concretamente prevista en la cláusula 8.ª de dicho contrato, la que previene que en caso de suspenderse la publicación por causa de los editores, sin que justifiquen la razón que para ello tuvieren, renunciarán á favor del Estado todos los derechos que les correspondieran en la edición oficial del Catálogo y pondrán á disposición del Ministerio las existencias, listas de corresponsales y de suscriptores, los fotograbados y pruebas fotográficas relativas á la edición, sin que por ello pudieran solicitar indemnización alguna:

Considerando que los editores de la publicación la suspendieron sin que dieran de ello razón ninguna, toda vez que sólo á instancia de la Subsecretaría de este Ministerio, justamente extrañada de que hubiese cesado la publicación de la obra, manifestó que dicha publicación había fracasado por falta de suscritores y por la del concurso de los Centros oficiales y de las casas extranjeras:

Considerando que tales motivos no pueden ser alegados por los editores como razón bastante para cesar en la publicación, puesto que en la preparación del contrato tuvieron ellos la parte más activa y eficaz, hasta el extremo de que la Real orden de 19 de Febrero de 1902, aprobatoria del servicio, es, en la parte pertinente, reproducción casi literal de las condiciones que D. José y D. Francisco Mateu sometieron á la aprobación del Ministerio en la instancia de 24 de Enero anterior:

Considerando que la falta de suscritores en el Reino y la de auxilio de casas extranjeras debió ser contingencia prevista por los editores á cuyos cálculos y presunciones comerciales se debió al aprobar el contrato; y que si tales cálculos y presunciones resultaron fallidos, tal efecto debe ceder en perjuicio del que los hizo, y no con daño de la Administración, de la cual sólo puede exigirse en empresas de esta índole que preste á las mismas las condiciones de derecho que las leyes le consentan, quedando siempre fuera de su acción las demás de naturaleza industrial ó mercantil que constituyen la técnica propia de estos asuntos:

Considerando que tampoco la falta de apoyo de los Centros oficiales puede estimarse como razón bastante para que la casa Mateu dejase incumplido el contrato, puesto que si el Ministerio se obligó á recomendar á dichos Centros la adquisición de la obra, el que se obliga á recomendar no puede quedar obligado á que el recomendante atienda la recomendación, no siendo posible, de consiguiente, que nazca de aquí un vínculo que obligue al recomendante, á menos de que tal contingencia no estuviera expresamente prevista en forma aporatoria, cosa que no sucede en el presente caso:

Considerando que, á pesar de la rescisión del contrato, se imponía desde el

momento en que la Casa editorial no había cumplido sus compromisos, la Administración, inspirándose en temperamentos de benevolencia y en el propósito de que la publicación se llevase á efecto, á propuesta de los mismos editores, admitió la novación del contrato que supone la Real orden de 15 de Diciembre de 1906, por lo cual se autorizó la publicación de la llamada edición económica, novación que dejaba subsistentes las cláusulas del primitivo contrato, relativas á la rescisión:

Considerando que tampoco fué publicada esta edición económica, sin que hasta el 18 de Noviembre último manifestasen los editores las causas de este nuevo incumplimiento, atribuyéndolo á la falta en el Ministerio de preceptos indicados en el contrato, motivo de tanta vaguedad que desde luego puede estimarse como demasiado futil, tanto más cuanto que en el caso de que se trata lo que procedía era concretar qué estipulaciones resultaban infringidas por el Ministerio y en qué forma lo habían sido, para deducir de ellas las consecuencias que fueran legítimas en pro ó en contra de los mencionados editores:

Considerando que, por las razones expuestas, es evidente que la novación de contrato á que se refiere la Real orden de 15 de Diciembre de 1906, está en las mismas condiciones de rescisión que el contrato de 1902, en perjuicio de los contratistas, puesto que respecto de la novación han incurrido en idénticos defectos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se declara rescindido en perjuicio de los contratistas el contrato aprobado por Real orden de 19 de Febrero de 1902, que celebró el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes con D. José María y D. Francisco Mateu para la publicación del Catálogo Monumental de España.

2.º Se declara igualmente rescindido, en perjuicio de aquellos interesados, el contrato posterior para la publicación de la edición económica de dicho Catálogo, aprobado por Real orden de 15 de Diciembre de 1906.

3.º Que dichos contratistas quedan obligados, bajo apercibimiento de apremio, á poner á disposición del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes las existencias, listas de corresponsales y de suscriptores, los fotograbados y pruebas fotográficas correspondientes á la edición oficial y á la económica, sin derecho á indemnización alguna.

4.º Que se inicie, substancie y falle el procedimiento oportuno á fin de cancelar los asientos que figuren en el Registro de la Propiedad intelectual á favor de la casa Mateu, si alguno se hubiese causado como consecuencia de los contratos rescindidos, y

5.º Que el citado Registro de la Propiedad intelectual sea el encargado de

recibir en depósito las existencias, listas y material á que se refiere la disposición tercera de la presente Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1913.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado D. Hilario Pérez Cuevillas, Secretario de la Comisión Inspectorá del Teatro Real, por el Inspector general de Bellas Artes, en uso de las atribuciones que á éste concede el párrafo 3.º del artículo 1.º del Reglamento de régimen interior del Regio Coliseo, aprobado por Real orden de 1.º de Diciembre de 1911, y resultando que la vacante de dicha Comisión era la correspondiente al cargo de Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien dejar sin efecto la Real orden de 16 de Octubre último, publicada en la GACETA DE MADRID, en la que se designaba al expresado Sr. Pérez Cuevillas para Vocal de la citada Comisión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1913.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Estado trasladando un despacho del Encargado de Negocios de España en Bogotá, en el que interesa el concierto de un tratado de paquetes postales con aquella República para favorecer el transporte de las obras impresas, petición que está relacionada con otra de la Asociación de la librería española, para que las Compañías navieras subvencionadas y las de ferrocarriles rebajen los fletes y transportes de paquetes de libros:

Resultando que trasladada dicha Real orden al Representante de la Compañía Transatlántica, manifestó en escrito de 14 del corriente que si bien se encontraba en la imposibilidad de alterar sus actuales tipos de fletes, ya muy reducidos, por lo que, sin embargo el Gobierno, en uso de sus facultades, incluir los libros entre aquellos productos nacionales cuya exportación conviene favorecer y que están beneficiados con la rebaja del 30 por 100 que determina la Ley de 14 de Junio de 1903:

Visto el artículo 17 de la citada Ley y el 5.º del contrato celebrado por el Estado con dicha Compañía:

Vista la Real orden de 16 de Diciembre de 1912:

Considerando que de la petición formulada por el Encargado de Negocios de España en Bogotá sólo afecta á este Ministerio la rebaja del transporte de libros por la Compañía Transatlántica, concesionaria de los servicios comprendidos en el cuadro B, anexo al citado artículo 17 de la Ley de 14 de Junio de 1903:

Considerando que es conveniente el aumento de circulación en América de las obras literarias y científicas que se publiquen en España, porque, aparte de los beneficios materiales que dicho aumento reportaría al comercio, contribuiría también al mayor prestigio y estimación de nuestro país, difundiendo en el extranjero las producciones de los escritores nacionales,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, se ha servido disponer que se incluyan los libros entre los productos que con arreglo á la citada Real orden de 16 de Diciembre de 1912 gozan la bonificación del 30 por 100 sobre los fletes de la Compañía Transatlántica.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1913.

UGARTE.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Newcastle, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español José García Purnánchez, natural de Yebra (Villagarcía), soltero, hijo de Juan y Juana, marinero del vapor español *Angel B. Pérez*, de la matrícula de Santander.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1913.—El Subsecretario, P. A., Emilio Heredia.

El Cónsul de España en Orán, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Andrés Miñarro Larua, de treinta y nueve años, natural de Lorca (Murcia), hijo de Gines y de Providencia, soltero.

Esperanza Pérez Serrat, de treinta y cinco años, natural de Saint Denis-du-Sig (Orán), hija de Pedro y Bárbara y esposa de Francisco Panellas.

Luis Huerta Garza, de treinta y tres años, natural de San Martín (Caceres), casado con Bernardina Izanzo é hija de Julio y Leonor.

Madrid 1.º de Diciembre de 1913.—El Subsecretario, P. A., Emilio Heredia.

El Cónsul de España en Burdeos, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Secundino Martínez Cotarelo, de dieciocho años de edad, natural de Isla (Santander), vecino de Figueras (Oviedo), mozo del vapor español *Bélgica*, de la matrícula de Bilbao.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1913.—El Subsecretario, P. A., Emilio Heredia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se publique en la GACETA DE MADRID la lista de aspirantes á las oposiciones para proveer, en turno de Auxiliares, las Cátedras de Literatura de los Institutos de Oviedo, Lérida y Santander; que por ese Rectorado se facilite el local necesario para la realización de los ejercicios, y se remita al Presidente del Tribunal, en relación numerada por orden de ingreso, los expedientes de los interesados, á los efectos procedentes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1913.—El Subsecretario, Silvela.

Señor Rector de la Universidad Central.

Relación de los opositores admitidos para las Cátedras de Lengua y Literatura castellana, en los Institutos de Oviedo, Santander y Lérida.

D. José María Ruano y Corbo.

Eloy Rico Rodríguez.

Manuel Hilario Ayuso é Iglesias.

Luis Medina Jurado.

Policarpo Miugote Eguigaray.

Juan Páez Escario.

Augusto Díez Carbonell.

Delfín Gómez Bringas.

Andrés López Rodríguez.

Jaime Pérez Calermán.

José María Tous y Maroto.

José Balcazar y Sabariego.

Juan Luis Esteirish y Ferelló.

Excluidos.

D. Miguel Altuá Salvador, por no llevar dos años de Auxiliar.

D. Luis Morales y García Goyena, por no llevar dos años de Auxiliar.

D. José Cizana Maijo, por no llevar tres años de Ayudante.

Nombrado por Real orden de 22 de Julio último el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Historia general del Derecho, vacante en la Universidad de Oviedo,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal y haber cumplido los requisitos de la convocatoria, han sido admitidos los aspirantes que siguen:

D. Rafael Acosta Inglett.

José Ignacio de Santu y Cortina.

José María Alvarez Martín.

Miguel Altuá Salvador.

José María González de Echegarri y

Vivanco.

Aderación Martínez Durán.

Feliciano Alvarez y González.

Arturo Suárez Malleito.

Ernesto Amador y Carrandí,

D. Gabriel Bonilla y María.
Pío Blanco de Ardoñés.
Isidoro Iglesias y García.
Gregorio de Heredia Ugarte.
Maximino Peñas Manteoán.
Ramón Prieto Bancas, y
José María Ventura Pallás.

2.º Que quedan excluidos de estas oposiciones:

D. Francisco Fernández Sánchez, por no justificar que reúne la primera de las condiciones exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

D. Pedro de Prado y Lagarajes y don Ricardo Esmandiá Bayer, por no acreditarse comprendidos en la cuarta de las condiciones del mismo artículo 6.º del Real decreto citado.

D. Cándido Cerdeira y Fernández, por no justificar que reúne la segunda de las condiciones del ya citado artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

3.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA el presente anuncio, comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1913.—El Subsecretario, Silveira.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.—REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Obras inscritas en el Registro general, correspondientes al tercer trimestre del año 1913.

(Conclusión.)

37.239.—Alegrías gitanas típicas (balle flamenco), por D. Vicente y D. Modesto Romero Martínez.

Madrid. Antonio User. 1913.—Fol. con 6 págs. y port. (22.908.)

37.240.—Los goifos de Madrid.—Duetto con recitado. Letra de los Sres. Ampuero y Rafart. Música de D. Modesto y D. Vicente Romero Martínez.

Madrid. Antonio User. 1913.—Fol. con 6 págs. y port. (22.909.)

37.241.—Tratado elemental de Dibujo geométrico, con aplicación á Institutos, Escuelas de Artes é Industriales, Normales, Económicas, etc., por D. Sixto Vizcaíno Cucarella.

Pontevedra. Imp. de Celestino Peón. 1913.—Un tomo de 21 por 15 cm. apais. con 51 págs. (54.)

37.242.—El Fuero de Ayala, por D. Luis María de Uriarte Lebario.

Madrid. Imp. de los Hijos de M. G. Hernández. 1912.—8.º con 250 págs. y 2 de ind. y errat. (160.)

37.243.—Ejercicios y problemas de Aritmética, coleccionados y resueltos por don Mariano de Mazas y Mardomingo.

Tetuán de Chaurartín. Casa Editorial Bailly Baillière. 1913.—Un tomo de 23 por 15 cm. con 384 págs. (22.910.)

37.244.—La Cansó Trista, por D. José Muset y Ferrer la música y D. Manuel Gomis y Sentis la letra.

Barcelona. Musicografía Wagner. 1913. Fol. con 40 págs. (7.903.)

37.245.—Els Boy Scouts.—Comedia en dos actos, por D. Arturo Pujol Graell.

Barcelona. A. Artia, imp. 1913.—8.º con 43 págs. (7.904.)

37.246.—Phenix.—Colección de 10 balables ó piezas.—Dignificación (tanda de vaieses).—Recuerdos del Brasil (tango).—Royal Club (tuo step).—Gandúez (schottis-gavota).—Danza fantástica (americana de concierto).—El torreador (paso doble flamenco).—Eulalia (polka para pia-

no)—Danza oriental.—Pillín (schottis).—Gaiduro (vals jota), por D. Pedro Valls Durán.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 29 hojas y port. (7.905.)

37.247.—Prácticas de niños exploradores.—Hoja litográfica de 16 dibujos, por D. Eusebio Fernández Mingo.

Madrid. Lit. de Eusebio Fernández Mingo. 1913.—Una hoja de 13 y 1/2 por 21 y 1/2 cm. (22.911.)

37.248.—Album César.—Colección de canciones originales con música de don Felipe García Ginzo y D. Rafael Gómez Martínez.—Por Dica, señor duetto.—Marte y Amor.—Fué casualidad, por don Julio Motos Iglesias.

Ejemplar manuscrito.—8.º may. con 11 págs. (22.912.)

37.249.—Album Jardín, colección de canciones originales con música de don Rafael Gómez Martínez, D. Ramón Jiménez Sarrión y D. Manuel Chilladas Reyes. Faltar á la moral, Faltas de Ortografía. Fueron tres, por D. Julio Motos Iglesias.

Ejemplar manuscrito.—8.º may. con 9 págs. (22.913.)

37.250.—Album Pablo, colección de canciones originales, con música de don Pablo Amalio Fernández y D. Rafael Gómez Martínez. Dulce embaleo, Aquí estoy yo, El pingo, por D. Julio Motos Iglesias.

Ejemplar manuscrito.—8.º may. con 6 págs. (22.914.)

37.251.—Nueva Guía artística y monumental de Tarragona y su provincia, por D. Luis de Arco y Muñoz.

Tarragona. Imp. de F. Arís. 1912.—8.º con 370 II-V págs. y 3 planos. (138.)

37.252.—Actuación de Lerroux, por D. José María Torres y Tort.

Barcelona. Talleres Gráficos, J. Casamajó. 1913.—8.º may. con 16 páginas. (7.906.)

37.253.—El mundo, el poeta y el loco, poema original de D. Julio de las Cuevas García.

Barcelona. Imp. Editorial Barcelonesa. 1913.—8.º con 60 págs. (7.907.)

37.254.—Norma, nuevo método ilustrado de escritura graduada y de caligrafía escolar moderna. Cuadernos 1 al 10, por D. Vicente Pinedo y Martín.

Barcelona. T. G. Bubes y Comp. 1913.—4.º con 16 págs. cada cuad. (10 cuadernos.) (7.908.)

37.255.—Cuaderno musical. Matrimonio feliz, duetto cómico. Tango del cariño. Tango Mari morena, couplet, por D. Tomás de Aquino Salazar.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 4 hojas. (22.915.)

37.256.—Cuaderno musical. De los madriles, pasacalle. Una prenda nacional, pasacalle. Mal hombre, canción andaluza, por D. Tomás de Aquino Salazar.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 4 hojas. (22.916.)

37.257.—Auto-sugestión (educadora y curativa). Su conocimiento y empleo para obtener salud, bienestar y éxito en la vida. Traducido del inglés de la cuarta edición norteamericana. Autor el Doctor Herbert A. Parkyn. Traductor D. José Roda Rodríguez.

Palma de Mallorca. Est. tip. de Amengual y Muntaner. 1913.—8.º con 186 págs. (70.)

37.258.—Las primeras rosas, por don José María Piatero y Sancho.

Madrid. Imp. de Tirso Fuentes. 1913.—8.º con 126 páginas y una de cócton. (22.917.)

37.259.—Album de canciones. Lulú, Ay bebé, Benito, ¡Te has caído, chaquetón!

Tris tris, música de Quinto Valverde y José Lucio Mediavilla. Letra de D. Alvaro Retana y Ramírez de Arellano.

Ejemplar manuscrito.—4.º con 4 hojas. (22.918.)

37.260.—Album de canciones «Preciosillas».—Cuando voy á provincias.—¡Ay Canute!—La modista militar.—Música del maestro Gaspar de Aquino.—Letra de D. Alvaro Retana y Ramírez de Arellano.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 4 hojas. (22.919.)

37.261.—«El cigarrillo».—Couplet, por D. Antonio González Hernández la música y D. Eduardo Bermúdez y Vázquez la letra.

Ejemplar manuscrito.—Fol. may. con 2 hojas. (22.920.)

37.262.—«La ruborosa». Canción, por D. Antonio González Hernández la música y D. Eduardo Bermúdez Vázquez la letra.

Ejemplar manuscrito.—Fol. may. con 2 hojas. (22.921.)

37.263.—Corpus de San Antón ó San Juan cayó en domingo.—Sainete bilingüe de costumbres alicantinas, en un acto y tres cuadros, en prosa y verso, por don José María Gosálvez y Martínez y D. José Gómez Taza (José y Juan de Lucentum). Alicant. Imp. y lit. de Tomás Muñoz. 1913.—8.º con 50 págs. (171.)

37.264.—El dibujo explicado, por don Ramón Lago Siuret.

Barcelona.—Sin imp. Víctor Labielle. 1913.—Fol. apais. con 16 láms. y portada. (7.910.)

37.265.—Estudios jurídicos sociales.—El Estado y la Prostitución, por D. Joaquín del Moral y Pérez Aloe.

Madrid. Imp. de Felipe González Rojas. 1913.—8.º con ix 100 y una de índice. (22.922.)

37.266.—Instituciones de Derecho Romano.—Programa, por D. Ricardo Sasera y Samsón.

Zaragoza. Mariano Escar. 1913.—8.º con 116 págs. (537.)

37.267.—Cartilla Manual de Viticultura, por D. Anastasio Rodríguez y Rodríguez.

Santander. Imp. Asilo de la Santísima Trinidad. 1913.—16.º con 70 págs. y una de erratas.

37.268.—Los hombres. Mari los descubre.—Novela, por Alberto Insúa, seudónimo de D. Alberto Galt A. Insúa Escobar.

Madrid. Est. tip. Editorial. Ponteijos, 8. 1913.—8.º con 318 págs. (22.923.)

37.269.—Las flechas del amor, costumbres madrileñas.—Novela, por Alberto Insúa, seud. de D. Alberto Galt A. Insúa Escobar.

Madrid. Est. tip. Editorial, Ponteijos, 8. 1912.—8.º con 362 págs. (22.924.)

37.270.—El deseo.—Padre é hijo.—El amor vedado.—El sueño familiar.—Novelas, por Alberto Insúa, seud. de Alberto Galt A. Insúa Escobar.

Madrid. Est. tip. Editorial, Ponteijos, 8. 1912.—8.º con 285 págs. (22.925.)

37.271.—Album Loío.—Colección de canciones originales, con música de don Rafael Gómez Martínez y D. Rafael Francisco Rastrollo.—Agua oriental.—¿Quiere barquillos? (Canción).—¿Quiere barquillos? (dueto), por D. Julio Motos Iglesias.

Ejemplar manuscrito.—8.º may. con 8 hojas. (22.926.)

37.272.—Album Pipí.—Colección de canciones originales, con música de don Rafael Gómez Martínez, D. Pablo Amalio Fernández y D. Francisco Santamaría,

«Pregón gitano».—La primera vez «Las cerillas», por D. Julio Motos Iglesias.

Ejemplar manuscrito.—8.º may. con 7 págs. (22.927.)

37.273.—Album Mamá.—Colección de canciones originales, con música de don Rafael Gómez Martínez.—El tiquitán.—¡Ay, patria mía!.—¡Adiós, amada! (dueto), por D. Julio Motos Iglesias.

Ejemplar manuscrito.—8.º may. con 8 págs. (22.928.)

37.274.—Album Amalio.—Cuaderno 1.º Colección de canciones originales con letra de D. José Espoy Terraza y D. Julio Motos Iglesias.—Yo quiero un globo.—Chirivita.—Aquí estoy yo.—Consejillos, por D. Pablo Amalio Fernández Landero.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 5 hojas. (22.929.)

37.275.—El ejemplo, por D. Clemente Lozano Jesús la música y D.ª María Amparo Arnillas de Font la letra.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 22 páginas. (7.912.)

37.276.—¡Vaya calor!—Garrofin, por don Telesforo Escudero y Heredia.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 2 hojas. (126.)

37.277.—Kake-vals del abanico. Del terceto cómico titulado El Gordo y las Bañistas, original de Segundo M. Espejo. Música de D. Camilo Escudero Galán.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 2 hojas. (127.)

37.278.—Tratado de Derecho mercantil internacional. Comprendiendo las relaciones del Derecho público con el comercio y los conflictos de leyes mercantiles, por D. Pedro Gual Villalví.

Madrid. Est. tip. de Antonio Marzo. 1913.—4.º mita. con 616 y 3 de ind. (139.)

37.279.—Manual de Policía rural, por la Redacción de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales».

Madrid. Imp. de «El Consultor». 1913. 8.º con 967 págs. (22.930.)

37.280.—«El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales». Periódico de Administración y de Justicia municipal.—Año 1912.—60 de su publicación, dirigido por D. Manuel Abellá.

Madrid. Imp. de «El Consultor de los Ayuntamientos». 1912.—Fol. con 520 páginas. (22.931.)

37.281.—La carestía de la vida. Causas que la originan. Solución única, por don Rafael Lebrón Blanco.

Barcelona. Imp. S. A. Industrials Gráficas. 1913.—8.º con 124 págs. (7.913)

Madrid, 17 de Noviembre de 1913.—El Jefe del Registro, Emilio Ruiz Cañabate.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PUERTOS

Vista la petición formulada por el Director de las fábricas de gas y electricidad que la Sociedad Lebrón y Compañía tiene establecidas en Almería, de que se le notifique el haber sido publicada en la GACETA DE MADRID la Real orden de adjudicación del suministro de energía eléctrica á seis grúas para el muelle y andén de costa de Levante, del puerto de dicha capital:

Resultando que la Real orden de 6 de Marzo del corriente año dispone en su prescripción 2.ª lo siguiente:

«Se acepta la proposición del suminis-

tro de energía eléctrica á las seis grúas que se han de instalar en el muelle y andén de costa de Levante, del puerto de Almería, presentada en el concurso celebrado en 27 de Octubre de 1911, por don Vicente Manuel Gil Camporro, Ingeniero Director de las fábricas de gas y electricidad que la Sociedad Lebrón y Compañía tiene establecidas en esa capital:

Considerando que dicha Real orden constituye la adjudicación del servicio, y que en tal sentido procede aclararla, especificando que esa es la significación que debe asignarse á la palabra «cepta» que en la transcrita prescripción se consigna, concepto que ha dado lugar á la petición del interesado,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer se notare la citada Real orden de 6 de Marzo del año actual en el sentido de que al aceptarse en ella la proposición presentada por D. Vicente Manuel Gil Camporro, como Director de las fábricas de gas y electricidad que la Sociedad Lebrón y Compañía tiene establecidas en Almería, para suministro de energía eléctrica á las seis grúas para el muelle y andén de costa del puerto de dicha capital, debe entenderse esta aceptación como adjudicación al interesado, en la representación que ostenta, del indicado servicio.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras del puerto de Almería y el de la Sociedad Lebrón y Compañía y á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1913.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Almería.

AGUAS

Visto el expediente incoado por la Sociedad Mansueto y Compañía, de Azcoitia, solicitando autorización para ampliar un edificio de su propiedad destinado á fábrica de yute, utilizando para ello terrenos de dominio público en la margen izquierda del río Urola:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes, sin que en el período de información pública se haya presentado más que un escrito de D. Esteban Eizaurdi, pidiendo que al otorgarse la concesión se impongan las condiciones necesarias para que no se causen perjuicios en la casa de su propiedad, contigua á la fábrica:

Resultando que los informes oficiales son favorables á la concesión:

Considerando que las condiciones propuestas por el Ingeniero Jefe dejarán la casa del Sr. Eizaurdi en condiciones iguales á las actuales:

Considerando que la ocupación del terreno que se solicita no ha de alterar el régimen del río,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha de 11 de Marzo de 1913, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas ó subalterno en quien delegue.

2.ª Una vez terminadas las obras se procederá á su reconocimiento, extendiendo por triplicado un acta del resul-

tado que se obtenga, uno de cuyos ejemplares se remitirá para su aprobación al Excmo. señor Ministro de Fomento, el segundo se entregará á la Sociedad concesionaria, archivándose el tercero en las Oficinas de Obras Públicas de esta provincia.

3.ª Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

4.ª Con objeto de defender la propiedad del Sr. Albizuri, se ejecutarán por la Sociedad concesionaria los siguientes muros: el primero, cuya alineación se formará uniendo el extremo de aguas arriba de la fachada de la casa de Claudio, que linda con el río con el ángulo saliente de aguas arriba del ensanche solicitado, y claro es que interrumpiendo esta alineación en todo el ancho del camino vecinal; el segundo muro se formará prolongando la fachada de la casa de Claudio, que da al camino vecinal hasta el encuentro con la anterior alineación.

La coronación de estos muros estará á 0,50 metros sobre la altura del umbral de la puerta de acceso del camino vecinal á la casa.

5.ª Las obras deberán empezar en el plazo de dos meses, á contar de la publicación en el *Boletín Oficial* de la presente concesión y quedar terminadas en el plazo de ocho meses, á contar de la misma fecha.

6.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras Públicas, en la especial de aguas y demás disposiciones vigentes en la materia.

7.ª La cantidad que la Sociedad concesionaria deberá depositar para responder del cumplimiento de las presentes bases será la equivalente al 3 por 100 del coste de las obras que afectan al dominio público.

8.ª Queda la Sociedad concesionaria obligada al exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902.

9.ª El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden ó de las que de ellas se deriven dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso se compromete la Sociedad concesionaria á dejar las cosas en su ser y estado actual, si así fuera conveniente al interés general.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1913.—El Director general, Calderón.

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Examinado el expediente incoado por la Sociedad Unión Alcohólica Española, solicitando autorización para construir una alcantarilla en el cauce del río Oyarzun:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883; que no se ha presentado ninguna reclamación, y que los informes emitidos son favorables á la concesión:

Considerando las obras aceptables y que no se causa perjuicio al Estado ni á tercero,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien

otorgar la autorización pedida, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha de 20 de Enero de 1913, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas ó subalterno en quien ésta delegue.

2.ª Una vez terminadas las obras, se procederá á su reconocimiento, levantándose por triplicado un acta del resultado que se obtenga, uno de cuyos ejemplares se remitirá para su aprobación al Excelentísimo señor Ministro de Fomento, el segundo se entregará á la Sociedad concesionaria, archivándose el tercero en las Oficinas de Obras Públicas de la provincia.

3.ª Los gastos que la inspección y el reconocimiento originen serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

4.ª Las obras deberán empezar en el plazo de tres meses, á contar de la fecha de la concesión, y quedar terminadas en el plazo de ocho meses, á contar de la misma fecha.

5.ª La fianza que deberá depositar la Sociedad concesionaria para responder del cumplimiento de las presentes bases, será la equivalente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

6.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo los derechos de propiedad y el perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras Públicas, en la de Puertos y demás disposiciones vigentes en la materia.

7.ª Queda la Sociedad concesionaria obligada al exacto cumplimiento de lo

dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902.

8.ª El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden ó de las que de ellas se derivan, dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso se compromete la Sociedad concesionaria á dejar las cosas en su mismo ser y estado actual, si así fuera conveniente á los intereses generales.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1913.—El Director general, Calderón.

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa,